

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1202-2019-UNAM

Moquegua, 13 de diciembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 620-2019-VIPAC-CO/UNAM de fecha 12 de diciembre de 2019, Informe Legal N° 1507-2019-OAL/CO-UNAM de fecha 09 de diciembre de 2019, Informe N° 938-2019-OPEP/UNAM de fecha 27 de noviembre de 2019, Informe N° 345-2019-UNAM/OPEP-UPE de fecha 26 de noviembre de 2019, Informe N° 501-2019-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 19 de noviembre de 2019, Informe N° 0120-2019-URA/DASA/VIPAC/UNAM de fecha 15 de octubre de 2019 y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, según el artículo 100. De la Ley N° 30220 Ley Universitaria, señala que es derecho del estudiante, recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación;

Que, el numeral 1, artículo 132° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM, dispone que: "La evaluación es integral porque permite emitir juicios de valor en los diferentes aspectos en que se estructura las competencias de formación profesional";

Que, con Informe N° 0120-2019-URA/DASA/VIPAC/UNAM, el encargado de la Unidad de Registro Académico, remite la propuesta de "DIRECTIVA DE CUADROS DE MERITOS ACADEMICOS", por el cual se podrá determinar el Ranking General, Medio, Tercio, Quinto y Decimo Superior, y de esta manera alcanzar Becas Nacionales e Internacionales para los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, con Informe N° 345-2019-UNAM/OPEP-UPE, el responsable de la Unidad de Planeamiento Estratégico, según su análisis, señala que la "DIRECTIVA DE CUADROS DE MERITOS ACADEMICOS", precisa que siendo un objetivo del Plan Estratégico Institucional - PEI, mejorar la formación académica de los estudiantes universitarios, es pertinente su aprobación;

Que, por su parte, con Informe Legal N° 1507-2019-OAL/CO-UNAM el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, indica que corresponde aprobar la "DIRECTIVA DE CUADROS DE MERITOS ACADEMICOS", cuyo objeto es determinar el Ranking General, Medio, Tercio, Quinto y Decimo Superior, y de esta manera alcanzar Becas Nacionales e Internacionales para los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 620-2019-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación con acto resolutivo la "DIRECTIVA DE CUADROS DE MERITOS ACADEMICOS";

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de diciembre de 2019, por UNANIMIDAD, acordó: APROBAR la "DIRECTIVA DE CUADROS DE MERITOS ACADEMICOS"; cuyo objeto es determinar el Ranking General, Medio, Tercio, Quinto y Decimo Superior, y de esta manera alcanzar Becas Nacionales e Internacionales para los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "DIRECTIVA DE CUADROS DE MERITOS ACADEMICOS"; cuyo objeto es determinar el Ranking General, Medio, Tercio, Quinto y Decimo Superior, y de esta manera alcanzar Becas Nacionales e Internacionales para los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, que en cinco (5) folios, forma parte integrantes de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Vicepresidente Académico, realice las acciones administrativas necesarias, para difusión y cumplimiento de la "DIRECTIVA DE CUADROS DE MERITOS ACADEMICOS", aprobada en el artículo primero.


Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
DASA
AVTB-Exp.
Arch. (2)


DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

DIRECTIVA DE CUADRO DE MÉRITOS ACADÉMICOS

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS

Art. 1.- La presente Directiva tiene como objetivo normar y establecer los procedimientos, para determinar el cálculo del promedio ponderado semestral (PPS), Promedio Ponderado Acumulado (PPA) y determinar el cuadro de méritos académicos de la Universidad Nacional de Moquegua.

FINALIDAD

Art. 2.- Determinar el Ranking General y establecer el cuadro de méritos medios, tercios, quintos y décimos superiores.

ALCANCE

Art. 3.- La presente directiva aplica a los estudiantes de la Sede Moquegua y Filiales de la Universidad Nacional de Moquegua

BASE LEGAL

Art. 4.- Las disposiciones, que conforman la base legal de esta Directiva:

- 1.1 Ley Universitaria N°30220.
- 1.2 Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.
- 1.3 Estatuto Universitario.
- 1.4 Reglamento Académico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.- El cuadro de méritos académicos es el documento que determina el orden de mérito obtenido por el estudiante al final del semestre académico.

Art. 6.- El cuadro de méritos académicos determina el medio, tercio, quinto y décimo superior de los estudiantes de la Sede Moquegua y Filiales de la Universidad Nacional de Moquegua

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 7.- Para tener derecho en el proceso de los cuadros de méritos académicos los estudiantes deberán tener matrícula vigente.

Art. 8.- Solo tendrán derecho de participar los estudiantes Regular invicto y Regular.

Art. 9.- Solo para efectos de clasificación se considera:

- Regular Invicto: Se considera al estudiante que tienen todos sus cursos aprobados en primera (1ra) matrícula.
- Regular: Se considera al estudiante que registra un mínimo de doce (12) créditos o le falte menos de doce (12) créditos para concluir el plan de estudios.
- No regular: es aquel que registra menos de 12 créditos y/o registra cursos matriculados en distintos semestres académicos como resultado de haber desaprobado la asignatura o pre-requisito en semestres académicos anteriores; y los estudiantes con matrícula condicionada por rendimiento académico.
- Sancionado: es aquel que fue separado temporalmente de la Universidad por dos periodos lectivos (un año) y que, al término de este plazo, solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó para retornar a sus estudios de manera regular en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede el retiro definitivo de la Escuela Profesional.

DE LA OBTENCIÓN DEL PROMEDIO PONDERADO

Art. 10.- Los promedios ponderados se obtienen para establecer el cuadro de méritos académicos y se determinan hasta con (03) decimales.

Art. 11.- Para el cálculo del promedio ponderado se deberá de validar el Registro de Notas Finales y cerrar el Sistema Académico, según fechas establecidas en el Calendario Académico.

PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL (PPS)

Art. 12.- El Promedio Ponderado Semestral (PPS), se obtiene de la siguiente manera:

1. Se multiplica la nota obtenida en una asignatura por el valor del crédito del mismo, resultando un puntaje ponderado por asignatura.

MATEMATICA I = 14 X 4 =56 PUNTOS

Luego se procede de la misma manera con todas las asignaturas aprobadas y desaprobadas en el semestre académico, a fin de encontrar el "total de puntos obtenidos"

2. Para obtener el "total de créditos cursados" se suma todos los créditos asignados a cada curso.
3. La fórmula empleada para obtener el Promedio Ponderado Semestral (PPS) es:

$$PPS = \frac{\sum \text{Puntaje final de las asignaturas ponderadas}}{\text{Número total de créditos}}$$

PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO (PPA)

Art. 13.- El Promedio Ponderado Acumulado se obtiene de la siguiente manera:

1. El puntaje ponderado acumulado es la suma del "total de punto obtenidos" de todas las asignaturas ponderadas cursadas en todos los semestres de estudios.
2. Para obtener el "total de créditos cursados" se suman los créditos de las asignaturas de todos los semestres cursados

SEMESTRE	PUNTOS OBTENIDOS	PONDERADOS	CREDITOS CURSADOS
I	290		23
II	280		21
TOTAL	570		44

Para obtener el promedio ponderado acumulado (PPA) debe aplicarse la siguiente formula:

$$PPS = \frac{\sum \text{Puntaje ponderado acumulado} = 570}{\text{Número total de créditos} \quad 44} = 12,95$$

Art. 14.- En el caso de los estudiantes ingresantes al concluir sus estudios del I ciclo, el PPS es igual al PPA.

Art. 15.- El ciclo de verano (nivelación o recuperación) no se toma en cuenta para el cálculo del Promedio Ponderado Acumulado.

RANKING GENERAL

Art. 16.- El Ranking General será obtenido en función al Promedio Ponderado Acumulado de los estudiantes del Semestre Académico.

Art. 17.- Solo se considerarán a todos los estudiantes matriculados con mayor o igual a doce (12) créditos en el Semestre Académico.

En el Ranking general se establece el siguiente orden:

- Mayor número de créditos matriculados (de acuerdo al Plan de Estudios)
- Mayor promedio de nota
- Número de créditos aprobados
- Número de créditos desaprobados

Orden de prioridad

1. Estudiantes regulares invictos
2. Estudiantes regulares

CASO DE EMPATES

Art. 18.- Los estudiantes que obtuvieron promedios por empate, tendrá preferencia el estudiante con mayor número de asignaturas aprobadas en primera matrícula.

DE LOS MEDIOS, TERCIOS, QUINTOS Y DÉCIMOS SUPERIORES

Art. 19.- Para los cuadros de méritos de los **MEDIOS, TERCIOS, QUINTOS Y DÉCIMOS SUPERIORES ACUMULADOS** se obtiene del Promedio Ponderado Acumulado (PPA) del estudiante o del egresado según sea el caso.

Art. 20.- Para los cuadros de méritos de los **MEDIOS, TERCIOS, QUINTOS Y DÉCIMOS SUPERIORES SEMESTRALES** se obtiene del Promedio Ponderado Semestral (PPS) de los estudiantes de la misma promoción de ingreso matriculados en un determinado semestre académico, para fines de reconocimiento académico de las Escuelas Profesionales.

Art. 21.- No se consideran a los estudiantes matriculados con menor o igual a (11) créditos, salvo que le falte estos créditos para concluir el plan de estudios.

Art. 22.- Para los cuadros de méritos solo se consideran a los estudiantes con Promedio Ponderado Acumulado igual o mayor a trece (13).

Art. 23.- Los cuadros de méritos de los medios, tercios, quintos y décimos superiores, se emiten de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) El Medio Superior, lo constituye la mitad superior de los estudiantes matriculados en el Semestre Académico de cada Escuela Profesional.
- b) El Tercio Superior, lo constituye la tercera parte superior de los estudiantes matriculados en el Semestre Académico de cada Escuela Profesional.
- c) El Quinto Superior, lo constituye la quinta parte superior de los estudiantes matriculados en el Semestre Académico de cada Escuela Profesional.
- d) El Décimo Superior, lo constituye la décima parte superior de los estudiantes matriculados en el Semestre Académico de cada Escuela Profesional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por Vicepresidencia Académica y la Dirección de Actividades y Servicios Académicos.

Segunda: El presente entra en vigencia al siguiente día de su aprobación mediante Resolución de la Comisión Organizadora.